

por no haberla ratificado ni el gobierno mexicano y el de los Estados-Unidos.

Fué, pues, Ocampo, uno de los más ardientes precursores y propagandistas de la Nueva Ley, parecido en su línea, como batallador, al Apóstol de las gentes, é iluminado como él; quien para asombro de los tigres políticos y parodiando de algún modo al divino Maestro, en lo que dijo al espirar en la Cruz, dejó escritas, como última cláusula de su testamento, estas memorables palabras: Declaro, en conciencia, no haber hecho mal á nadie; perdono á mis enemigos.

México, Julio 30 de 1,900.

FÉLIX ROMERO.



Representación sobre reforma del arancel
DE
OBVENCIONES PARROQUIALES (1)

HONORABLE Legislatura: Melchor Ocampo, ante V. H., con el más profundo respeto, pide se le permita usar

(1). El título primitivo era: "Representación sobre reforma de aranceles y obvenciones parroquiales, dirigida al H. Congreso del Estado por el ciudadano Melchor Ocampo; y que hizo suya el señor Diputado D. Ignacio Cuevas" (a). Si hacemos estos cambios, nimios, que absolutamente en nada afectan el fondo de la materia tratada, es solo para dar debida forma tipográfica al rubro de los capítulos.

(a). El diputado D. Ignacio Cuevas, que hizo suya la representación, fué persona bien prestigiada y querida en Morelia, como medico, y de conocidas ideas liberales, aunque pertenecía al bando de los llamados entonces moderados; á diferencia de su hermano, el Dr. Francisco Cuevas, que era netamente conservador. Ambos tenían amistad más ó menos estrecha con Ocampo.—(Nota de A. P.)

del derecho de petición, y (1) reverentemente funda la que va á hacer sobre el arancel de obvenciones parroquiales.

Reconocido hoy el natural derecho que cada hombre tiene para adorar á Dios, según las intuiciones de su conciencia; relegados al rincón de las escuelas los paradojismos en que se había fundado la intervención del gobierno civil en la salvación de las almas; y sentido por todos, aunque confesado por pocos, como principio, el respeto á la conciencia ajena, debiera dejarse, si las costumbres pudieran caminar tan rápidamente como la ciencia, que el Venerable Clero se sostuviera con las oblacones voluntarias de los fieles. Pero el grado de instrucción que hoy tiene la gran mayoría de los ha-

(1) En esta representación y otros escritos, el autor usa parcialmente las reformas ortográficas introducidas en la gramática castellana por D. Andrés Bello, por ejemplo: que se use la *i* como conjunción.

Para satisfacer el deseo de una de las descendientes del autor, hubiéramos respetado en la impresión dicha ortografía, pero hemos desistido de nuestro intento á causa de no ser uniforme su empleo. Ocampo la adoptó durante su estancia en la casa editorial de Salvá en París, donde trabajó algún tiempo, para poder subsistir, aunque viviendo casi en la estrechez.—(Nota de A. P.)

bitantes de la República, acaso no permite ni subir á los inmediatos escalones. Estos serían ó poner al Clero á sueldo directo del Estado, como en varias partes se practica, ó siquiera reformar la distribución de sus fondos, y dejándole en libre administración la parte que de ellos se juzgase conveniente, para que quedasen dotados el culto y sus ministros, cuidar de que la invirtiese con rectitud y economía. Ya que ni esto se crea posible por hoy, que al menos no continúen los abusos de la actual situación, puesto que haya de durar todavía por algún tiempo. (1)

(1). La representación de Ocampo tuvo su origen en los abusos del cura de Maravatio, D. Agustín Dueñas, cuyos antecedentes son éstos: era un médico liberal exaltado, que repentinamente se cambió en clérigo reaccionario furioso; hizo cuantos males pudo á todos los liberales de aquellos rumbos; era altanero, de mal carácter y alma negra, y naturalmente extorsionaba á sus feligreses de cuantos modos podía, asignándoles derechos exagerados por la administración de los Sacramentos y no haciéndoles gracia alguna.

El caso concreto que determinó á Ocampo á hacer la representación es el siguiente: un su dependiente de apellido Campos pedía sepultura gratis para el cadáver de uno de sus hijos, y como el cura le dijese que no podía darla porque de eso vivía, el pobre hombre le preguntaba afligido:

Rige en la Diócesis de Michoacán, al menos como ley ostensiblemente reconocida, el arancel que en 1731 mandó observar, previo el permiso de su Alteza los Señores Virrey, Presidente y Oidores de la Real Audiencia, el Illmo. Sr. Dr. Don Juan José de Escalona y Calatayud. (1) De no haberse reformado en estos ciento veinte años, resulta que hoy no exprese la verdad de las situaciones, y que se haya vuelto inadecuado á nuestros tiempos. Sus cuotas no tienen ya por basa las fortunas actuales ó su modo de calificarlas, y son, además, crecidas para nuestras

—¿Qué hago con mi muerto, señor?

Y el cura le contestó:

—Sálalo y comételo.

Estas palabras son ya tradicionales en Michoacán.—(A. P.)

(1) Vigésimo octavo prelado de Michoacán, en el orden de nombramientos. Nació en la villa de Quer, España, gobernó aquella sede casi nueve años y murió el 25 de Mayo de 1737 en la hacienda del Rincón.

Dice el historiador eclesiástico D. Fortino Hipólito Vera que "la incorrupción de la sangre que se extrajo de su cadáver la noche del 23 de Noviembre de 1737 en la hacienda del Rincón, habla muy alto en favor de su virtud." Esta corre parejas con su arancel verdaderamente leonino, como se verá en el lugar correspondiente.—(A. P.)

circunstancias. Procuraré metodizar la explanación de estas ideas.

En el arancel se conservan las clases de españoles, mestizos, mulatós, negros é indios. Quien hoy pretendiera comprender en ellas á los habitantes de la República, emprendería un trabajo imposible. Varios ricos hay ya que no son españoles, y muchos españoles que no son ricos: negros no hay ya en la condición que entónces, y en cuanto á mulatos y mestizos, los plebeyos hemos visto con tan poca veneración las genealogías, que ya apenas habrá quien sepa distinguirlos. Los señores curas se han visto, pues, en verdadera imposibilidad de cumplir la letra del arancel; pero es el mal, que, olvidando algunos la regla de que deben ampliarse las cosas favorables y restringirse las odiosas, han declarado por sí y ante sí, que la igualdad ante la ley, que proclama hoy la parte de la humanidad que comprende su desarrollo, debe entenderse, en esto de arancel, del modo más oneroso: es decir, que todos los *causantes* paguen el máximo de derechos fijado en él. Como este máximo se determina allí para los españoles, resulta en la práctica, que en virtud de nuestra emancipación de España, todos somos españoles, ó, si se quiere, aunque es

igualmente absurdo, que todos tenemos unas mismas facultades pecuniarias. Creo inútil insistir en que las cuotas del arancel actual no corresponden ya á la realidad de las cosas. Sobre que sean excesivas, apuntaré las principales reflexiones.

De un modo general puede inferirse su exceso de sólo pensar en el aumento considerable que, del Sr. Calatayud acá, ha tenido nuestra población. Si las obvenciones de la que era, acaso una mitad más pequeña, bastaban para la congrua sustentación de los señores Párrocos de entonces; y que bastaba, debe creerse, pues quien estableció el arancel tenía los datos necesarios para juzgar con acierto y puesto que los señores curas no lo desecharon entonces, como, en nuestros días, hicieron con los decretos diocesanos sobre diezmo, las de una población mucho mayor, deben hoy ser excesivas. En efecto, por esta reflexión puede conocerse que donde bastan cuatro, ocho exceden.

Otra consideración, igualmente sencilla y poderosa, puede formarse sobre las cuotas. Si bastaban las obvenciones, cuyo término medio de producto era el que hay entre sus diversos rendimientos, el que hoy deja la subida de cuotas que arbi-

trariamente se ha interpretado, no hay duda en que debe tenerse por excesivo. Más ó menos, todos los casos dudosos se resuelven por el máximo, ya que no deba hablarse de uno ú otro cura, que cobra á voluntad y sin sujeción al arancel.

Por otra parte, las subsistencias, y el vestido, y las comodidades de la vida se han abaratado mucho y, si en el tiempo de los paliacates, cabitos de la China y paño de San Fernando, podía vivir decentemente un eclesiástico de entonces, hoy que un pañuelo de seda vale seis reales y una vara de paño cuatro pesos, en vez de aquellos veinticuatro, una renta más que dupla de la de entonces es excesiva.

Pero, aun cuando la población fuese igual, iguales las cuotas é igualmente caro comer y vestir, siempre resultarían excesivos unos productos que ya no corresponden sino á menor número de atenciones y quehaceres.

El tercer Concilio mexicano estableció, (lib 1º, tit. 1º) sección de *Doctrina cristiana* rudibus tradenda. § III. siguiendo el capítulo 4º del Decreto de la reforma continuado en la sesión 24ª del Sacrosanto Concilio de Trento: que todos los domingos (el tridentino quería todos los días de fiesta,) y durante una hora,

el Párroco, por sí, ó en caso de legítimo impedimento, por personas idóneas, aprobadas por el Ordinario, explicase la doctrina. Mandó también, que todos los Curas tuviesen en sus parroquias tablas en las que estuviesen inscritos los siervos, criados y niños menores de doce años, á todos los cuales, á son propio de campana y en hora fija, se reuniesen en la iglesia para explicarles la misma doctrina. Hoy la sociedad cuida, ó descuida, esta enseñanza en las escuelas y en lo interior de las familias; pero en aquellas paga porque se dé. Uno que otro sermón panegírico ó de festividad especial, que tiene asegurada su retribución, es lo único que se oye en los templos; y nada más común que suspender el casamiento de los novios, porque no saben *qué ó quién es Dios!* Si pues la sociedad dedica ya una parte de sus fondos á esta enseñanza, por manos que la atienden más en las escuelas, no hay razón para que los señores Párrocos continúen percibiendo, en las cuotas del arancel, la parte proporcional que por esta molestia les correspondía en ellas.

Dije *molestia*, porque hablo de economía política y no del Evangelio. Que para esto podía citar fácilmente varios textos, como este de San Mateo: «Id y predi-

cad diciendo: Que se acercó el reino de los cielos.—Sanad enfermos, resucitad muertos, limpiad leprosos, lanzad demonios (cosas todas que no hacen los señores Curas): graciosamente recibisteis, dad graciosamente.—No poseáis oro ni plata, ni dinero en vuestras fajas.—No alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni bastón: porque digno es el trabajador de su alimento.» (Cap. X, versículos 7, 8, 9 y 10); pero temo distraer la atención de V. H.

También dispuso el mismo Santo sínodo provincial: que el párroco y uno de los vicarios asistieran á los entierros, *aún de los pobres*, (etiam pauperes, dice el texto.) tan luego como fueren llamados, y que tuviesen dos cirios para los funerales de las gentes muy pobres (*miserabilium personarum funera*), como puede verse en el lib. 3º, tit. 10º *De sepulturis defunctis et funeralibus*. En el § 4º del mismo título, manda á todos los curas seculares y regulares, que presencien por sí mismos la inhumación de los cadáveres de indios, celebren el oficio de difuntos y ocurran con la cruz y vestidos de sobrepelliz al camposanto. . . . «Præcipit hæc synodus curatis omnibus, secularibus et regularibus, *ut ipsi per se sepeliendis indiis intersint et defunctorum*

officium celebrent, superpeliceoque induti, cum cruce funèri occurrant loco ab Episcopo deputato.» Lo que esta disposición tiene de más notable es, que los Padres del Concilio la tomaron para quitar la *corruptela*, que, según ellos dicen, se iba introduciendo de dejar que los indios fuesen sepultados por solo los cantores. Ahora ya ni por éstos: el cadáver de todo cristiano pobre se *entierra* tan sin ceremonia como . . . el de un animal. Sabe V. H. que las leyes 7ª y 8ª del tít. 8º, lib. 1º de la Recopilación de Indias, vigentes hoy, mandaron guardar este Concilio.

El mismo arancel, que se tiene como la regla de hoy, ordena, en su art. 8º, que el Cura asista *siempre* á los oficios. Y nótese, que la tal prevención viene, cuando se trata de entierros de á tres pesos, de á doce reales y de tasación, ó sea sin derechos. Tampoco esta molestia, pues que no se la toman, debe ser remunerada.

En los casamientos el cobro por arras y velaciones se hace íntegro, á pesar de que se tiene la costumbre de reunir para las velaciones, en un solo día de cada semana, todos los de los pobres y aplicarles una sola misa. La parte conducente del art. 26 del arancel dice. «cuyos de-

rechos de arras y velaciones *no se llevarán justamente*, sino diciendolas misas por los velados.» Y á la evasiva que pudiera ocurrir de que esa única misa se dice *por los velados*, han ocurrido ya los casuistas. Para no cansar la atención de V. H. solo citaré al Sr. D. Francisco Mosto, que en su ya rara obra *de Causis piis* trata especialmente la cuestión. Copiaré lo que encuentro en la pag. 101 del tomo 1º. «De aquí se deduce que no debe admitirse tampoco la opinión de algunos que afirman, que con una sola misa puede satisfacerse á muchas obligaciones *que no son de estipendio*, porque ó son obligaciones de justicia, y entonces hay la misma razón que si hubiera intervenido estipendio, ó no son de justicia y no se puede por lo mismo, satisfacer con una sola misa muchas obligaciones. 34 *Unde nec admitenda est aliquorum sententia, asserentium única missa satisfieri posse pluribus obligationibus, quæ non sunt ex stipendio; nam aut sunt obligationes ex justitia et tunc eadem est ratio, sicut si stipendium intervenisset, Si vero non sint, nequit única missa satisfieri pluribus obligationibus.* (Lib. 2. cap. 3 *stipendio Misarum.*)» V. H. habrá ya notado que la sentencia es aún de misas que *no son de estipendio*

Si pues hoy ninguna de estas cosas se hace, justo será que se disminuyan las cuotas del arancel.

Pero hay otra consideración de más gravedad. Todas las leyes civiles, en la parte de la civilización cristiana á que pertenecemos, han impulsado de cuantos modos ha estado al alcance de los diversos legisladores, el matrimonio. Exenciones á los recién casados, privilegios á los que tengan familia, derechos de sucesión, aún al grado que coartan la libertad natural de la propiedad, se han calculado sobre el plan de favorecer aquel contrato. La razón es muy perceptible para los que creemos que la familia es la basa de la sociedad civil, y que el Estado tiene interés en que los hijos sean mantenidos y educados convenientemente. Pues bien, un señor cura que no quiera sujetarse al arancel y pida á los pobres más de lo que conocidamente pueden dar por su matrimonio, inutiliza toda la legislación, todos los conatos del poder civil sobre este ramo.

Es esta una de las más fecundas causas de hijos ilegítimos, de mujeres prostituídas y de adulterios: esto último principalmente en los campos, en donde con suma frecuencia se ven, huyendo de uno en otro punto, una persona célibe con una casada.

La miserable situación en que el exceso de derechos pone á las gentes del campo es otra de las consideraciones que suplico á V. H. tenga presentes. Sin que ahora compren siervos los hacendados, es cierto que, como en tiempo de Abraham, los peones ó trabajadores, nacidos en las haciendas, son parte de ellas, y se cobran ó reclaman, y se traspasan, y se venden y se heredan como los rebaños, aperos y tierras. El historiador sagrado, en muchos pasajes, cuenta á los sirvientes de uno y otro sexo con los camellos y las tiendas, al hacer la enumeración de las riquezas de sus jefes. Entre nosotros las palabras son diversas, pero la realidad idéntica. (1)

Los siervos *adscripti glebae* no podían irse de la heredad, ni casarse sin consen-

(1) Para mengua de las leyes liberales de la República y su adelantamiento, subsiste todavía esa triste y vergonzosa situación de la servidumbre en Chiapas, Tabasco, Yucatán y otros Estados.

Hace años, *El Socialista*, periódico de la clase obrera, abrió una campaña contra esa especie de esclavitud; mas fué tan abrumadora la oposición que encontró en su fin de redención, que nada pudo conseguir, á pesar de las revelaciones espeluznantes que hizo sobre la vida de los sirvientes en aquellos lugares.—(Nota de A. P.)

timiento de su señor, como entre nosotros los peones; pero aquellos tenían la ventaja de cultivar para sí el campo, pagando en frutos cierta parte. Una vez que aquí consiente el amo en dar el dinero para el casamiento, y que éste se verifica (lo que en mi parroquia cuesta como unos diez y siete pesos,) se vuelve casi imposible para ellos pagar semejante deuda. Venga después la necesidad de mudar residencia por razón de salud, malos tratamientos de los superiores, incapacidad física para ciertos ejercicios, ocasión de pecado para sus mujeres, etc., no hay arbitrio. Aún cuando llegaran á vencer la gran dificultad de encontrar quien quisiese adelantarles *á cuenta de su trabajo*, para pagar á su amo, éste podía aún, y con frecuencia se hace, atrincherarse tras del contrato innominado. "Doite porque me hagas," para rehusar recibir dinero por dinero, cuando él dió el suyo por recibir trabajo. Uno entre ciento llega á quitarse la deuda: lo comun es que ésta crezca con la familia, y que al morir dejen á su viuda é hijos su responsabilidad por toda herencia! Vergüenza es, que las Capitulares de Carlo Magno fuesen ya más ilustradas y filantrópicas para los pósteros de los ya mencionados siervos adscripticios, que lo que son nuestras

costumbres para los que entre nosotros los representan!

El art. 12 del arancel en que se manda que los entierros sean pagados, *sin remision alguna*, por aquel en cuya casa ó servicio muriere *el causante*, es una de las mayores arbitrariedades que V. H. sabrá remediar. Convengo en que así aseguran los señores curas la percepción de esos emolumentos; pero tal artículo es uno de los más fuertes apoyos en que pueden fundarse los amos irreflexivos, ignorantes ó inicuos para tiranizar á los hijos del difunto. Porque no es ya la caridad con el sirviente, es decir, con el compañero de nuestras fatigas y el medio más poderoso de adquirir nuestra subsistencia, lo que mueve al amo, sino un precepto legal que debe dejarle remuneración.

Señor! Si V. H. termina, como no lo dudo, el comenzado trabajo, y el resultado de sus tareas va á ser que los señores Curas queden congruamente dotados, como lo merece la importancia y utilidad de su elevado ministerio, y que la clase infeliz de nuestros trabajadores no tenga que venderse por dotarlos, cuente V. H. con la bendición de muchas generaciones, y con que habrá dado uno de los pasos más importantes para el engrandecimiento

de Michoacán y los demás Estados de la diócesis, que se apresurarán á secundarlo.

Careciendo del derecho de iniciativa en esa augusta asamblea, no me atrevo á formular un proyecto de arancel nuevo; pero confiado en las luces que ya tiene V. H., y en las que un nuevo estudio de la materia le procurará, termino como comencé, pidiendo á V. H. que reforme el actual arancel de obvenciones parroquiales y disminuya las cuotas de las clases pobres. (1)

HONORABLE LEGISLATURA.

M. Ocampo.

Pomoca (2), Marzo 8 de 1851.

(1) ¿Qué trámite recayó sobre esta representación? El Lic. D. Melchor Ocampo Manzo, hijo del ilustre reformador y á quien debemos mucha ayuda en estas notas, nos dice desde Morelia: "Registrando archivos, me hallo en un libro de actas del Congreso lo que copio en seguida:

"Acta de la sesión del 11 de Marzo de 1851.

. "El Sr. Cuevas hizo presente que el señor SENADOR Ocampo le remitió una es-
"posición relativa á derechos parroquiales,
"noticioso de que este H. Cuerpo se ocupa
"de ese negocio: que su Señoría *hace suya* di-

"cha esposición, y pide que con dispensa de
"la 1^{ra}. y 2^{da}. lectura, pase á la comisión
"á que corresponda—Habiéndose resuelto
"de conformidad por el H. Congreso, se man-
"dó pasar la esposición á la comisión que tie-
"ne antecedentes."—(A. P.)

(2). Fracción de Pateo, de la que, luego de vendida esta hacienda, se hizo otra y se substituyó su nombre antiguo de Rincón de Tafolla por el anagrama del apellido del propietario.—(A. P.)